



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021

Sucre,.....noviembre de 2021

**LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO
DE LA CIUDAD DE SUCRE**

**Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1908, de fecha 30 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 827/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remitiendo la carpeta correspondiente al PROYECTO "LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE", para su respectivo análisis.

Que, el INFORME LEGAL N° 236/2021 de 29 de septiembre de 2021, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L., con el visto bueno del Abog. Jorge Esteban Nuñez Hunca, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye: "En el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 22 II inc. 2, artículo 23; artículo 29 numeral 14 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura elabora y remite a conocimiento de su autoridad el Proyecto de Ley de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, emitiendo al efecto para su justificación los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal de fecha 22 de septiembre de 2021, del Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, recomienda: "Remitir el presente trámite (Proyecto de Peatonalización, Informe Técnico e Informe Legal) y el Proyecto de "LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE" adjunto, a la MAE del Órgano Ejecutivo Municipal, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para que previo análisis, consideración y aprobación, sea sancionado como Ley Municipal Autónoma de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sucre".
- Informe Técnico de fecha 21 de septiembre de 2021, el mismo que recomienda: "Por todo lo expuesto, toda vez que la peatonalización de la Plaza "25 de Mayo" y calles adyacentes los días domingos de cada semana, tiene por finalidad evitar la circulación de vehículos motorizados en dichos bienes de dominio público, dinamizar la economía de los restaurantes, cafés y otros que se encuentran en el sector, realizar actividades artísticas y culturales que rescaten, conserven y transmitan los valores, costumbres y tradiciones, que permitan conocer la historia, el patrimonio y la cultura, que forman parte de la identidad de nuestro Municipio; siendo asimismo el propósito de dicha actividad el de dar un respiro al constante movimiento vehicular existente en el centro de la ciudad y abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que llegan del interior y exterior del país puedan disfrutar de la belleza del centro histórico – patrimonial de nuestra ciudad; se considera pertinente que la realización de dicha actividad se formalice, mediante la emisión de una norma municipal que establezca de forma imperativa el cumplimiento obligatorio de las normas y restricciones que implican en cuanto a uso de bienes de dominio público la implementación de dicha peatonalización del centro histórico de la ciudad de Sucre".





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 236/2021, precedentemente enunciado recomienda: "Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que el Proyecto de **"Ley de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre"**, sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N° 27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482".

Que, mediante nota Cite S.M.T.C. N° 259/2021, de fecha 24 de septiembre de 2021, suscrita por el Lic. Juan José Pacheco Balanza, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., remite antecedentes acompañado de Informe Legal, Proyecto de Ley, Informe Técnico y el Proyecto de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, el mismo que se realiza para el análisis, consideración y posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre para su respectiva sanción como Ley Municipal Autonómica de nuestro Municipio.

Que, el INFORME LEGAL N° 45/2021 de 22 de septiembre de 2021, elaborado por el Abog. J. Augusto Muños Camacho, ASESOR LEGAL de SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA del G.A.M.S, en la parte conclusiva establece y recomienda:

En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal, cuenta con el respaldo competencial en cuanto a la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción: Preservación, conservación y contribución a la protección del medio ambiente; Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, tangible e intangible municipal; Políticas de turismo local; Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos; Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción y otros; Asimismo teniendo en cuenta que dicha actividad, tiene por finalidad: dinamizar la economía de los restaurantes, cafés y otros que se encuentran en el sector, realizar actividades artísticas y culturales que rescaten, conserven y transmitan los valores, costumbres y tradiciones, que permitan conocer la historia, el patrimonio y la cultura, que forman parte de la identidad de nuestro Municipio, como asimismo con el objeto de dar un respiro al constante movimiento vehicular existente en el centro de la ciudad y abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que llegan del interior y exterior del país puedan disfrutar de la belleza del centro histórico – patrimonial de nuestra ciudad; asimismo teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Municipal es la norma de mayor jerarquía del Municipio que es emitida por el Concejo Municipal, conforme a las competencias exclusivas y desarrollo de las competencias compartidas; asimismo teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 16 numeral 4 de esa misma norma legal, es atribución del Concejo Municipal dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; se considera pertinente y legal, gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, se sancione una Ley Autonómica Municipal, con el objeto de formalizar la implementación de la Peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre y contar con una norma imperativa de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción municipal, en cuanto a las restricciones a ser impuestas respecto al uso y destino de los bienes de dominio público comprendidos en el área de peatonalización.

Por último, a efectos de gestionar ante el Concejo Municipal, la emisión de la Ley Municipal Autonómica impetrada, conforme a lo establecido en el artículo 23 inc. b) de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipales, junto al Informe Técnico y al presente Informe Legal se deberá remitir también el Proyecto de "LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE" elaborado para el efecto.

Que, en el INFORME TÉCNICO de 21 de septiembre de 2021, emitido por el Tec. Rubén Negrete Camargo, TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA del G.A.M.S., en la parte **IV de la peatonalización**. Delimita la peatonalización de la siguiente manera:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

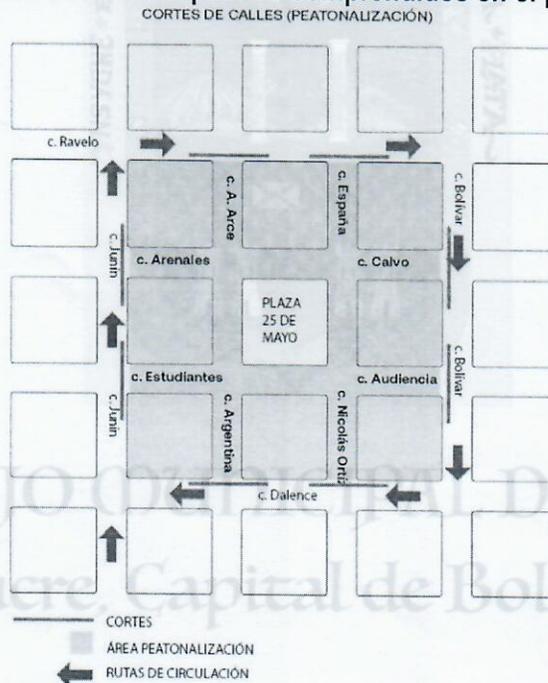
Sucre, Capital de Bolivia

La Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, es un proceso de intervención urbanística mediante el cual los bienes de dominio público de la Plaza "25 de Mayo" y calles adyacentes normalmente ocupados por el tránsito de vehículos motorizados, se habilitan para el acceso exclusivo de peatones, con fines exclusivamente de recreación e interacción cultural y apreciación del patrimonio histórico, arquitectónico y patrimonial de nuestra ciudad.

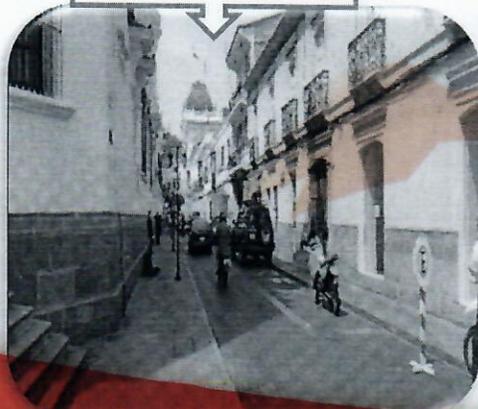
Los bienes de dominio público objeto de peatonalización los días domingos de cada semana, son los que se detallan a continuación:

- Plaza "25 de Mayo"
- Calle Estudiantes, entre Junín y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Argentina.
- Calle Arenales, entre Junín y Plaza "25 de Mayo", esquina de la calle Aniceto Arce.
- Calle Aniceto Arce, entre San Alberto y "Placa 25 de Mayo", esquina de la calle Arenales.
- Calle España, entre San Alberto y "Plaza 25 de Mayo", esquina de la calle Calvo.
- Calle Calvo, entre Bolívar y Plaza "25 de Mayo", esquina de la calle España.
- Calle Audiencia, entre Bolívar y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Nicolás Ortiz.
- Calle Nicolás Ortiz, entre calle Dalence y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Audiencia.
- Calle Argentina, entre Dalence y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Estudiantes.

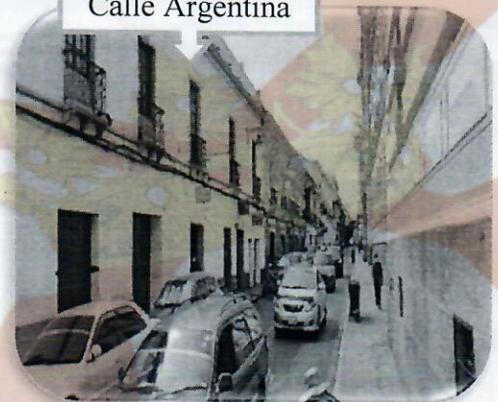
Plano de bienes de dominio público comprendidos en el proyecto de peatonalización:



Calle Estudiantes



Calle Argentina





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

Calle Nicolás



Calle Real



Calle
Aniceto
Arce

Guía de observación al espacio seleccionado para la peatonalización.

La Plaza 25 de Mayo, conocida también como Plaza Mayor y Plaza de Armas, es la plaza principal ubicada en la ciudad de Sucre - Bolivia, la misma que fue Declarada Patrimonio Cultural e Histórico, que alberga los monumentos a Libertador Simón Bolívar, Antonio José de Sucre y Bernardo Monteagudo, la misma que colinda con las calles Estudiantes, Argentina, Real Audiencia, España, Aniceto Arce, Arenales



Plaza 25 de Mayo

Fuente: Google eart



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el INFORME TÉCNICO precedentemente citado, luego de exponer y justificar el proyecto de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, en la parte **VIII. Dinamización del Proyecto Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre**. Establece día y horas de peatonalización de la siguiente manera: "El proyecto al ser de relevancia social cultural, permitirá a las personas **movilizarse de 06:00 am. a 18:00 horas todos los domingos (...)**"

Que, el INFORME TÉCNICO precedentemente citado luego de exponer y justificar el proyecto de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, concluye de manera expresa: "Por todo lo expuesto, toda vez que **la peatonalización de la Plaza "25 de Mayo" y calles adyacentes los días domingos de cada semana**, tiene por finalidad limitar la circulación de vehículos motorizados en dichos bienes de dominio público, **dinamizar la economía de los restaurantes, cafés y otros que se encuentran en el sector, realizar actividades artísticas y culturales que rescaten, conserven y transmitan los valores, costumbres y tradiciones, que permitan conocer la historia, el patrimonio y la cultura, que forman parte de la identidad de nuestro Municipio; siendo asimismo el propósito de dicha actividad el de dar un respiro al constante movimiento vehicular existente en el centro de la ciudad y abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que llegan del interior y exterior del país puedan disfrutar de la belleza del centro histórico – patrimonial de nuestra ciudad**; se considera pertinente que la realización de dicha actividad se formalice, mediante la emisión de una norma municipal que establezca de forma imperativa el cumplimiento obligatorio de las normas y restricciones que implican en cuanto a uso de bienes de dominio público la implementación de dicha peatonalización del centro histórico de la ciudad de Sucre." (las negrillas son nuestras)

Que, el Proyecto de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, establease además en el punto 8.1. referente a Instituciones que coadyuvaran con el Proyecto, indicando que el mismo *contara con la participación en primera línea, para accionar la coordinación general y específica en cuanto al bienestar común de la gente se refiere, de las instancias e instituciones y las responsabilidades que les corresponden, conforme se detallan a continuación:*

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE	
UNIDAD	RESPONSABILIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA	Desempeñara el rol de coordinación y fiscalización para el cumplimiento de todas las medidas que sean previstas en el casco histórico.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA	Nutrirá los domingos de programas artísticos, dinámicos para el disfrute de la gente posicionando de esta manera a Sucre como ciudad cultural.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE TURISMO	Ofertará en coordinación con los diferentes sectores turísticos, diferentes espacios de guaje para mostrar a Sucre como una ciudad destino, con gran riqueza patrimonial.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	Coordinará con las diferentes instancias para que las fachadas patrimoniales se encuentren en buen estado para el deleite de las personas de nuestra urbe local, nacional e internacional
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA	Garantizará con el despliegue de personal la seguridad de todas las personas que se encuentren en el centro histórico, para evitar que personas dañinas puedan cometer actos delincuenciales.
JEFATURA DE ESPECTÁCULOS	Desarrollarán controles periódicos para evitar que personas se excedan en el consumo de bebidas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

PÚBLICOS	alcohólicas.
INTENDENCIA MUNICIPAL	Garantizará que comerciantes del sector informal se apropien de espacios públicos del casco histórico de la ciudad de Sucre y bienes de dominio público objeto de peatonalización.
TRAFICO TRANSPORTE Y VIALIDAD	Será responsable junto a la Unidad Operativa de Tránsito, del cierre de vías para evitar el acceso de moviidades al espacio peatonalizado, debiendo cortar los accesos de una cuadra a la redonda a la Plaza 25 de Mayo.
GUARDIA MUNICIPAL	Garantizaran la seguridad de familias y visitantes de interior y el exterior, teniendo como accionar, el control de accesos y la detención de personas por cometer actos delincuenciales en coordinación con la policía departamental.
COMANDO DEPARTAMENTAL DE POLICÍA DE CHUQUISACA	
UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO	Se encargara de cerrar las vías junto a la unidad de tráfico y vialidad y proceder a emitir infracciones a moviidades que se encuentren dentro el radio del centro histórico.
UNIDADES POLICIALES	Garantizaran la seguridad de la población y los visitantes para que no sean víctimas de actos delincuenciales.
POLICÍA TURÍSTICA	Coadyuvaran con la Dirección de Turismo para brindar seguridad a los visitantes nacionales y extranjeros que visiten los diferentes atractivos de nuestra ciudad.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DISPONE:

ARTÍCULO 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, **intercultural**, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la **pluralidad y el pluralismo** político, económico, jurídico, **cultural** y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

ARTÍCULO 2. Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, **a su cultura**, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

ARTÍCULO 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la **autoidentificación cultural**". Concordante con lo establecido en el parágrafo II del Artículo 30 de dicha norma legal, que establece que: "En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.

2. **A su identidad cultural**, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.



Plaza 25 de Mayo N° 1



64 61811-64 51081-64 52039



www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



Dirección Postal: Casilla 778



(0591)(4)-6440926



concejo@hcmsucre.gob.bo



Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 33. Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

ARTÍCULO 59. Parágrafo V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 79. La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

ARTÍCULO 98 - I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

ARTÍCULO 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 283. "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde".

ARTÍCULO 299 parágrafo II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 302 parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. Políticas de turismo local.

29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

31. Promoción de la cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

32. Espectáculos públicos y juegos recreativos.

ARTÍCULO 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Ley 031 "LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 86. III De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.
3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

ARTÍCULO 88 parágrafo V de la Ley precedentemente enunciado, establece que: "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

- a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY N° 530, DEL 23 DE MAYO 2014 LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO refiere:

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo Boliviano.

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

ARTÍCULO 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA), dice:

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejales y los Concejales.
- d) **El Órgano Ejecutivo Municipal.**

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.
- b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.
- d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.
- e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejal proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
- g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.
- h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.
- i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.
- j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.
- k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
- l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 211/2021, de fecha 04 de agosto de 2021, emitida por el Concejo Municipal de Sucre, dispone:

ARTÍCULO 1° AUTORIZAR al Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, por las instancias que corresponda, implementar los días domingos el proyecto de **PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA 25 DE MAYO Y CALLES ALEDAÑAS**, a partir del día domingo 08 de agosto de 2021, con la finalidad de evitar el ingreso de motorizados, dinamizar la economía de los restaurantes y cafés que se encuentran en el sector, realizar actividades culturales con la presencia de estudiantinas, retretas, presentaciones del



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Ballet Folklórico Municipal y otros, además de abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que lleguen del interior y exterior del país, puedan disfrutar de la belleza del centro histórico de nuestra ciudad.

Asimismo se deja establecido, que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, asume una política de desarrollo cultural, centrada en las personas y el patrimonio cultural como recursos estratégicos para el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del municipio, como recomienda la Organización de las Naciones Unidas. La cultura desempeña un papel esencial en el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible, Ciudades y Comunidades Sostenibles, cuya finalidad es "lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles". La cuarta meta de este ODS exige "redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo". Por lo tanto, se ha definido fortalecer y salvaguardar la riqueza cultural que alberga el municipio en toda su extensión y dimensiones, generando políticas públicas, estrategias e instrumentos para su gestión y regulación oportunas, que tengan incidencia sobre las políticas públicas, gestión participativa y desarrollo sostenible, en las dimensiones educativa-cultural, medioambiental y económico-productiva.

Que, en ese entendido el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, por medio de la Dirección Municipal de Cultura bajo su dependencia, ha venido implementando desde el mes de agosto el Proyecto de Peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre (Plaza "25 de Mayo" y calles adyacentes), con el objeto de incrementar, diversificar y promocionar la riqueza artística cultural y patrimonial del Municipio de Sucre.

Peatonalidad y peatonalización son dos conceptos que habitualmente se usan indistintamente pero que tienen significados que hay que diferenciar. La peatonalidad es la ejecución de un conjunto de acciones programadas y planificadas que manifiesten el papel de los peatones en la movilidad urbana, es decir, la capacidad de un entorno urbano para facilitar y fomentar la caminata, la comodidad y seguridad de los peatones. Peatonalizar, por contra, se ha convertido en un recurso de las políticas de modernización urbana como un proceso de intervención urbanística mediante el cual los espacios ocupados por tránsito de vehículos se habilitan para el acceso preferente de peatones. Peatonalizar es una de las herramientas existentes para mejorar la peatonalidad de una calle o entorno urbano.

Que, la Peatonalización del centro histórico de la ciudad de Sucre, sin lugar a dudas conlleva una responsabilidad y un desafío debido a que el contexto local a lo largo del tiempo se estandarizó por falta de iniciativas que vayan en pro de la riqueza cultural con la que cuenta el casco histórico que se encuentra en el Distrito -1 de nuestro Municipio, en ese sentido, luego de proceder a realizar un análisis teórico contextual a nivel local, nacional e internacional se llega a la conclusión que nuestro casco histórico necesita la implementación de este proyecto por la dinamización que traerá al ornato público.

Que, no solo beneficiaran a los diferentes sectores artísticos que contempla pintura, escultura, música, danza, literatura, cine etc, más al contrario los beneficiara de manera directa a centros culturales, restaurantes de comida típica, tiendas de artesanías, museos, microempresas, sectores gastronómicos, así mismo la población local, nacional e internacional serán consumidores de arte y cultura por que podrán explotar la riqueza arquitectónica con la que cuenta en centro de la ciudad debido a que por primera vez no existirá tráfico vehicular que empañen retratos memorables de lo anteriormente mencionado.

Que, el mencionado proyecto al ser de gran importancia el Gobierno Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura y la Dirección Municipal de Cultura, como principales impulsores enmarcados en el polo de Desarrollo de Turismo y Cultura Inclusiva desplegara a todo el aparato institucional para garantizar la peatonalización de ornato central que con templa el cierre de calles referente a una cuadra de la Plaza 25 de Mayo, en su diferentes puntos cardinales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, como importante antecedente se debe tener en consideración, que el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 211/2021, de fecha 04 de agosto de 2021, autorizo al Órgano Ejecutivo Municipal, por las instancias que corresponda, implementar los días domingos el proyecto de PEATONALIZACIÓN DE LA PLAZA 25 DE MAYO Y CALLES ALEDAÑAS, a partir del día domingo 08 de agosto de 2021, con la finalidad de evitar el ingreso de motorizados, dinamizar la economía de los restaurantes y cafés que se encuentran en el sector, realizar actividades culturales con la presencia de estudiantinas, retretas, presentaciones del Ballet Folklórico Municipal y otros, además de abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que lleguen del interior y exterior del país, puedan disfrutar de la belleza del centro histórico de nuestra ciudad.

Que, como justificación de dicho proyecto, por parte de la Dirección Municipal de Cultura, señala que el proyecto al ser de relevancia social permitirá que niños, niñas, adultos y adultos mayores puedan apreciar la riqueza cultural con la que cuenta la ciudad de Sucre, declarada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad, debido a su rica historia colonial y republicana, lo que es muy presente en la arquitectura del centro histórico de la ciudad. En ese sentido la ciudad es reconocida por la integración de la cultura española y europea con la indígena prehispánica.

Que, en este marco, las autoridades involucradas al turismo y la cultura ahondan esfuerzos para la preservación y la dinamización de nuestra riqueza cultural, tomando en cuenta las ventajas y desventajas que puede conllevar el peatonalizar dichos espacios, tomando en cuenta a diferentes instancias ejecutivas y legislativas para la consolidación del mismo. Cabe recalcar que dicha propuesta es vista con buenos ojos por parte de la población capitalina por que será un espacio donde se podrá disfrutar un día a la semana de una caminata para conocer los atractivos que regala el centro de la ciudad lejos de tráfico vehicular.

Que, es importante recalcar que países de América latina, centro América como Quito, Cuzco u otras urbes mexicanas y europeas entre otros consolidaron iniciativas similares para cuidar y promocionar su riqueza cultural patrimonial, y en este contexto la capital del Estado Plurinacional de Bolivia, se sumara y no quedara exenta para brindar nuevas oportunidades a la población de apropiarse de la cultura como elemento fundamental de esta iniciativa.

Que, el Proyecto de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Sucre, tendrá un impacto positivo en distintos aspectos, conforme se detalla a continuación:

MOVILIDAD URBANA.

En el Radio Urbano de Sucre, la afluencia del parque motor conlleva una dificultad para el desplazamiento de los peatones, por tal motivo tomando en cuenta elementos técnicos, la peatonalización propiciara que las personas de la urbe local puedan tener mayor amplitud para desplazarse y poder apreciar y valor todos los beneficios que tiene el centro histórico de Sucre.

En ese sentido, enmarcados en el pilar estratégico Planificación Urbana Sostenible el Gobierno Municipal en coordinación con la policía departamental garantizara la seguridad y la libre transitabilidad, todos los domingos una cuadra a la redonda de la magistral Plaza 25 de Mayo.

ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Las personas con capacidades diferentes que tiene dificultades para moverse y tener acceso al disfrute de diferentes servicios artísticos y culturales, debido a que las infraestructuras no están en su totalidad adaptadas, por tal motivo dicha peatonalización satisficera de tal manera el acceso a este grupo etario porque tendrán un espacio en donde en tránsito vehicular no sea un peligro para que disfruten como todos y todas como una manera más de equidad ante la sociedad.

Es importante que estas personas puedan satisfacer la necesidad de accesibilidad a este tipo de espacios culturales.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DEMOCRATIZACIÓN DE LA CULTURA.

La riqueza cultural en nuestro Municipio requiere ser rescatada y difundida, impulsada por las autoridades y respaldado por todos los sectores artísticos vivos que muestran el arte en diferentes espacios, por tal motivo el proyecto permitirá que los espacios sean dinámicos y autosustentables, de esta manera se mostrara a la población la riqueza cultural con la que cuenta nuestro municipio.

IMAGEN URBANA

Al ponerse en marcha la peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, se pondrá en evidencia los múltiples inmuebles de valor histórico y arquitectónico así mismo se apreciará edificios que han sido adaptados y reutilizados para fines comerciales. Esto ha generado una mezcla que a pesar de ser ecléctica mantiene en su estructura exterior diseños propios de nuestra ciudad colonial.

A nivel nacional Sucre se convertirá en una referencia por romper esquemas que van en pro de la cultura.

REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

La contaminación ambiental es un problema latente mundial, por tal motivo la ciudad de Sucre al contar con gran cantidad de afluencia del parque automotor se reporta desde la Dirección Municipal de Medio Ambiente cifras alarmantes de contaminación que proviene en su mayoría de las moviidades, en ese sentido una vez a la semana el casco histórico tendrá un espacio menos contaminado para el disfrute de las familias y visitantes.

MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN QUE RESIDE EN URBE CENTRAL.

En primera instancia los residentes, transeúntes, ambientes de arte etc. Se beneficiarán categóricamente todo esto debido a la disposición de más espacio, menos ruido y menos emisiones de gas metano. Así mismos ambientes como galerías de arte, tiendas artesanales entre otros, podrán exponer trabajos relacionados al trabajo artístico las mismas que pueden ser adquiridos por la población local, nacional e internacional que se da cita al espacio patrimonial.

OPORTUNIDAD PARA LA EXPOSICIÓN DE LA RIQUEZA GASTRONÓMICA TRADICIONAL.

El casco histórico cuenta con gran cantidad de espacios que ofertan gran variedad de platos típicos que son de gran demanda por los visitantes como también la población local, cabe recalcar que al peatonalizar el espacio central dichos espacios que ofertan servicios gastronómicos podrán sacar sus diferentes mobiliarios para que la gente que quiera degustar un alimento lo realice mientras aprecie la riqueza arquitectónica con la que cuenta la ciudad de Sucre. Asimismo se habilitarán espacios en los bienes de dominio público objeto de peatonalización, para la realización de exposiciones de gastronomía tradicional y otros.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley Municipal Autónoma No. 082/14, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 01 de noviembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 081/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 220/21, LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021

LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA
CIUDAD DE SUCRE"

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, los días domingos de cada semana.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La Peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, tiene como finalidad dinamizar la economía de las actividades gastronómicas, artesanales, culturales y otros que se encuentren en el sector, realizar actividades artísticas y culturales que rescaten, conserven y transmitan los valores, costumbres y tradiciones, que permitan conocer la historia, el patrimonio y la cultura, que forman parte de la identidad de nuestro Municipio, como asimismo con el objeto de dar un respiro al constante movimiento vehicular existente en el centro de la ciudad y abrir un espacio para que las familias chuquisaqueñas y los visitantes que llegan del interior y exterior del país puedan disfrutar de la belleza del centro histórico – patrimonial de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 3.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Son objetivos específicos de la presente Ley, los que se detallan a continuación:

- Establecer una Zona Peatonal Urbana dedicada a la circulación preferente de peatones, quedando restringida a vehículos motorizados.
- Fomentar los desplazamientos peatonales, brindando a la población las condiciones apropiadas para desplazarse, disfrutar e interactuar con sus semejantes y el entorno de forma cómoda y segura.
- Mejorar las condiciones de interacción del centro histórico, promoviendo la realización de eventos artísticos y culturales, que rescaten, conserven y transmitan los valores, costumbres y tradiciones, que permitan conocer la historia, el patrimonio y la cultura, que forman parte de la identidad de nuestro municipio.
- Coadyuvar a conservar y mantener un ambiente saludable en nuestro Municipio.
- Dinamizar las actividades gastronómicas, artesanales, culturales y otros que se encuentren en el sector objeto de peatonalización.
- Generar actividades socioculturales y comunitarias que promuevan el fortalecimiento de lazos entre las familias y la comunidad.
- Impulsar espacios formativos artísticos culturales para que la población desarrolle actividades que fortalezcan el conocimiento y desarrollo cultural.
- Implementar actividades artísticas con alto contenido histórico articulando las mismas a las nuevas tecnologías de la información y comunicación acordes a las exigencias del siglo XXI.
- Difundir la riqueza cultural a nivel local, nacional e internacional a través de diferentes instancias de difusión y posicionar a Sucre como capital cultural.

ARTÍCULO 4.- (MARCO LEGAL).

- Constitución Política del Estado



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales
- Ley N° 1333, "Ley del Medio Ambiente"
- Ley Municipal Autónoma N° 082/16 de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre a la Plaza 25 de Mayo y Accesos al Centro Histórico
- Resolución Autonómica Municipal N° 211/2021, de fecha 04 de agosto de 2021
- Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal

ARTÍCULO 5.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación a toda la jurisdicción del Municipio de Sucre y es de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes en el Municipio, personas naturales y colectivas, públicas y privadas.

ARTÍCULO 6.- INSTANCIA DE IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, y las Direcciones Municipales de Cultura y Turismo bajo su dependencia, será la instancia responsable y competente para la implementación de la Peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, en coordinación permanente con otras instancias al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y otras instituciones públicas y privadas del Municipio.

CAPÍTULO II DE LA PEATONALIZACIÓN Y RESTRICCIÓN DEL ACCESO VEHICULAR Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- DE LA PEATONALIZACIÓN. I.- La Peatonalización Cultural del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, es un proceso de intervención urbanística mediante el cual los bienes de dominio público de la Plaza "25 de Mayo" y calles adyacentes normalmente ocupados por el tránsito de vehículos motorizados, se habilitan para el acceso exclusivo de peatones, con fines exclusivamente de recreación e interacción cultural y apreciación del patrimonio histórico, arquitectónico y patrimonial de nuestra ciudad.

II.- Los bienes de dominio público objeto de peatonalización los días domingos de cada semana, son los que se detallan a continuación:

- Plaza "25 de Mayo"
- Calle Estudiantes, entre Junín y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Argentina.
- Calle Arenales, entre Junín y Plaza "25 de Mayo", esquina de la calle Aniceto Arce.
- Calle Aniceto Arce, entre San Alberto y "Plaza 25 de Mayo", esquina de la calle Arenales.
- Calle España, entre San Alberto y "Plaza 25 de Mayo", esquina de la calle Calvo.
- Calle Calvo, entre Bolívar y Plaza "25 de Mayo", esquina de la calle España.
- Calle Audiencia, entre Bolívar y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Nicolás Ortiz.
- Calle Nicolás Ortiz, entre calle Dalence y "Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Audiencia.
- Calle Argentina, entre Dalence y Plaza "25 de Mayo" esquina de la calle Estudiantes.

ARTÍCULO 8.- DE LA PREVISIÓN. Las personas naturales y colectivas, públicas y/o privadas que tengan sus domicilios, instalaciones públicas y/o privadas, negocios comerciales (restaurantes, cafés, pubs, centros comerciales y otros) dentro del sector objeto de peatonalización, deberán asumir las medidas de previsión necesarias con la debida anticipación, en cuanto a sus operaciones logísticas, de abastecimiento, funcionamiento y otros, con el objeto de no transgredir los horarios del periodo de peatonalización y evitar las presencia de vehículos de su propiedad en las áreas de peatonalización en los horarios previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 09.- DE LA ATENCIÓN Y SERVICIO GASTRONÓMICOS, ARTESANALES, CULTURALES, EXPOSICIONES Y OTROS. I.- Con el objeto de garantizar la satisfacción de las necesidades de la población local y visitantes del interior y exterior del país, que participen en las



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

jornadas de peatonalización, en cuanto a servicios de alimentación, bebidas y otros; como asimismo con la principal finalidad de dinamizar las actividades gastronómicas, artesanales, culturales y otros que se en el sector, se permitirá que los mismos presten sus servicios e incluso que habiliten mobiliario en aceras y otros espacios del sector objeto de peatonalización con el objeto de brindar una atención en espacios abiertos.

II.- Asimismo con la finalidad de promocionar y realzar nuestras tradiciones y valores culturales, se promoverá la realización de exposiciones gastronómicas, artesanales, artísticas y otros, en los bienes de dominio público objeto de peatonalización.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE MERCADERÍA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTROS.

Con el objeto de evitar que se distorsione la naturaleza patrimonial de la Plaza 25 de Mayo y calles aledañas del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 inciso d) de la Ley Municipal Autónoma N° 082/16, se prohíbe expresamente en los espacios públicos objeto de peatonalización cultural, la presencia de vendedores ambulantes, la venta de bebidas alcohólicas, asimismo la venta y comercialización informal de todo tipo de mercadería u otros.

ARTÍCULO 11.- DE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR. Queda restringido el acceso de todo tipo de vehículos motorizados a la Plaza "25 de Mayo", el Centro Histórico de la ciudad de Sucre, calles señaladas en el párrafo II del Artículo 7 de la presente Ley, los días domingos de cada fin semana respectivamente, durante los periodos de peatonalización establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre horas 06:00 a.m. a 18:00 pm.

CAPÍTULO III

DE LAS FASES DE IMPLEMENTACIÓN E INCUMPLIMIENTO A LAS RESTRICCIONES DE LA PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE

ARTÍCULO 12.- (FASES DE IMPLEMENTACIÓN). La peatonalización cultural del centro histórico de la ciudad de Sucre, se implementará en dos fases:

I. **Primera Fase.** Que se constituye en un periodo de evaluación y concientización de la ciudadanía:

- a) Esta fase constituye una fase piloto. Su duración será hasta el último domingo de la presente gestión.
- b) En esta fase, los bienes de dominio público descritos en el párrafo II del Artículo 7 de la presente Ley, se cerrarán al flujo vehicular todos los días domingos desde horas 06:00 a.m., hasta horas 18:00.
- c) Queda prohibido el asentamiento de comerciantes ambulantes.

II. **Segunda Fase.-** Vencido el periodo de la primera fase, el Órgano Ejecutivo Municipal evaluará los resultados obtenidos, verificando el cumplimiento o no de los objetivos y fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 13.- (CONSOLIDACIÓN DE LA PEATONALIZACIÓN). I.- En caso de que la evaluación referida en el artículo precedente, resultase positiva en cuanto al cumplimiento de los objetivos y finalidades de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal por medio de un Decreto Edil, consolidara el Proyecto de Peatonalización Piloto en un Proyecto de Peatonalización Permanente de los bienes de dominio público comprendidos en el área de intervención del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, estableciendo planes y/o cronogramas de implementación por temporadas o tiempos determinados con el objeto de hacer sustentable dicha actividad.

II.- En caso de consolidación de la Peatonalización del Centro Histórico de la ciudad de Sucre, el Ejecutivo Municipal deberá prever en el Plan Operativo Anual (POA) de cada gestión, recursos necesarios para la ejecución sustentable de dicha actividad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

ARTÍCULO 14.- (MEDIDAS SANCIONATORIAS). Se aplicarán medidas sancionatorias, a todas las personas naturales o jurídicas, que incumplan con las limitaciones, prohibiciones y restricciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- (DIFUSIÓN Y SOCIALIZACIÓN). El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las instancias e instrumentos que correspondan deberá generar espacios de difusión y socialización de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- (INSTANCIAS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría General y sus unidades pertinentes (Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos, Guardia Municipal) y la Policía Departamental quedan a cargo del control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo 30 días a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 220/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, al primer (01) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 220/2021, LEY DE PEATONALIZACIÓN CULTURAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SUCRE a los ...04... días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

